



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 178-2012-GRA/ER

VISTO:

La solicitud con Registro N° 10656-2012 de fecha 29 de febrero del 2012, en el que obra el Recurso de Apelación formulado por el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga y el Informe Legal N° 339-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud con Registro N° 10656-2012, el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga en representación del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación-SITDREA formula Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 033-2012-GRA/PR-GGR (09 de Febrero del 2012), la cual desestima la Denuncia Administrativa en contra de la ex Gerente Regional de Educación por designación de docente en plaza inexistente y otras irregularidades;

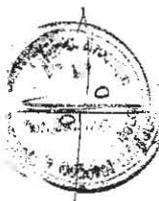
Que, el Informe Legal N° 339-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA que debe declararse INADMISIBLE el Recurso de Apelación formulado por el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga en representación del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 033-2012-GRA/PR-GGR (09 de Febrero del 2012) por no acompañar documento que acredite su representación;

Que, considerando que el impugnante en representación del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación-SITDREA, interpone su recurso administrativo con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución revise y modifique la decisión del subalterno a efectos de obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias; por lo que no es necesario que presente nuevas pruebas;

Que, se encuentra establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; Art. 53° Representación de personas jurídicas: Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. (El resaltado es nuestro);

Que, del antecedente se aprecia que el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga no adjunta ninguna documentación que lo acredite como Secretario representante del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación-SITDREA;

Que, en relación a la apelación formulada, es acertado indicar que al igual que en la representación de personas naturales, las personas jurídicas para acudir a un procedimiento administrativo deben seguir las reglas propias de su régimen jurídico y el de sus estatutos para ser representados. Es necesario en el escrito de acreditación hacer mención y acompañar copia de los respectivos poderes con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos.



Estando al Informe del Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 114-Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación formulado por el señor Augusto Alejandro Villalba Quiroga en representación del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación-SITDREA en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 033-2012-GRA/PR-GGR (09 de Febrero del 2012), por no acompañar documento que acredite su representación.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTINUEVE** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE